

2024-038

CONSTANCIA: Manizales, junio 21 de 2024. La deajo en el sentido que la apoderada de la parte demandante, presentó acuerdo de las partes, solicitando sentencia anticipada. Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA No. 191

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA y YENNY PAOLA HURTADO BETANCOURT

RADICADO: 17001-31-10-007-2024-00038-00

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA** y **YENNY PAOLA HURTADO BETANCOURT**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA inicialmente promovió demanda contenciosa de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que fue admitida a través de auto de sustanciación No 277 del 9 de febrero de 2024, disponiendo el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Posteriormente, las partes solicitaron el decreto de divorcio de común acuerdo, al cual se le dará trámite del proceso de Jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código general del proceso, impetrandose se profiriera sentencia anticipada, con base en los siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio civil el 20 de febrero de 2020 en la Notaría Segunda de Manizales, Caldas, inscrito en dicha oficina en el indicativo serial 7424938.

La pareja procrea tres hijos, a la fecha, menores de edad:

- **SALOMÉ CIFUENTES HURTADO**, con fecha de nacimiento 18 de marzo de 2012, registrada en la Notaría segunda de Manizales – Caldas, con indicativo serial No. 59893233 y NUIP1.054.878.765.
- **JEAN PAUL CIFUENTES HURTADO**, con fecha de nacimiento 4 de junio de 2014, registrado en la Notaría segunda de Manizales – Caldas, con indicativo serial No. 53078437 y NUIP 1.054.883.304.
- **DYLAN CIFUENTES HURTADO**, con fecha de nacimiento 9 de diciembre de 2015, registrado en la Notaría segunda de Manizales – Caldas, con indicativo serial No. 55857234 y NUIP

1.054.885.838.

De conformidad con el decreto de divorcio, indican que tendrán residencias separadas, cada uno atenderá los gastos que demande su propia subsistencia y se apruebe el acuerdo en relación con sus hijos menores de edad.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio, nacimiento de las partes y el de los menores.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del código civil, los esposos pueden obtener por divorcio del matrimonio civil por el mutuo consentimiento; además, para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **CIFUENTES HURTADO**, toda vez que la petición reúne los requisitos de ley. Como consecuencia de ello se dispondrá que los cónyuges podrán fijar sus residencias separadas, velando cada uno por sus obligaciones y ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

Igualmente se aprobará el acuerdo al que llegaron las partes, respecto de los hijos menores **SALOMÉ, JEAN PAUL** y **DYLAN CIFUENTES HURTADO**, salvo lo relativo a la patria potestad, por tratarse de un asunto no conciliable:

“

A. Cuota alimentaria, el padre aportará a partir del 1 de julio

de 2024, como cuota alimentaria cada quince días la suma de \$325.000,00, para un total de \$650.000,00. Dará una cuota extra a mitad de año por valor de \$200.000,00 y en diciembre por valor de \$200.000,00. Estos valores serán revisados por las partes en enero de 2025 y se hará el incremento de ley conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

- B. (...)
- C. La custodia y cuidado personal de los menores **SALOME, JEAN PAUL** y **DYLAN CIFUENTES HURTADO**, queda en cabeza y a favor de la Madre, **YENNY PAOLA HURTADO BETANCOURT**.
- D. El padre **JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA** visitará a sus menores hijos cuantas veces lo deseen aquel o ellos, previo aviso a la madre, quien propiciará los espacios para dichas visitas.
- E. El padre **JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA**, podrá tener a sus hijos bajo su cuidado y custodia los días que lo deseen aquél o ellos, previo aviso y acuerdo con la madre.
- F. Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándoles buen ejemplo con su comportamiento a fin de que los menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria que el padre aportará. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales."

Con relación a la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, se advierte que el trámite pueden efectuarlo formalizando el acuerdo a través de escritura pública vía notarial o, en este Juzgado, agotando el trámite consagrado en el artículo 523 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **DECRETAR** el divorcio del matrimonio civil que

5
contrajeron **JHOAN SEBASTIÁN CIFUENTES VALENCIA** CC
1.053.811.875 y **YENNY PAOLA HURTADO BETANCOURT** CC
1.053.818.113, el día 20 de febrero de 2020 en la Notaría Segunda
de Manizales, Caldas, acto inscrito en el serial 7424938, en virtud
de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la
sociedad conyugal.

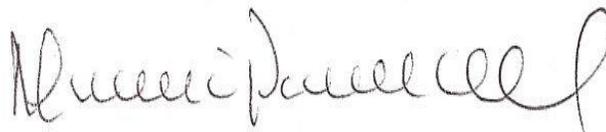
TERCERO: DISPONER que los cónyuges tendrán residencias
separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota
de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes,
en los de nacimiento y en el libro de varios.

QUINTO: APROBAR el acuerdo suscrito por las partes respecto a la
custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y régimen de visitas
de los menores **SALOME, JEAN PAUL y DYLAN CIFUENTES HURTADO**,
conforme se enunció anteriormente en la parte motiva.

SEXTO: EFECTUADO lo anterior se ordena el archivo del
expediente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1b5fa6d2748f4ef4903cddb605c90739ece8de0ddf6df3a4b1fc072687a621**

Documento generado en 21/06/2024 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>